

Quito, D.M., 23 de diciembre de 2016

OFICIO CIRCULAR A ENTIDADES CONTRATANTES

LOS VALORES DE LOS ÍNDICES FINANCIEROS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE PARA UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NO SERÁN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

I. Base Legal.-

-

Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 76, letra l), Motivación:

“l) **Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.** No habrá motivación si en la resolución no se enuncian **las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.** Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”. (Énfasis agregado)

Artículo 226, Personas que actúen en virtud de una potestad estatal:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.** Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Énfasis agregado).

Artículo 227, Principios de la Administración Pública:

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, **transparencia** y evaluación”. (Énfasis agregado)

Artículo 288, Criterios de la Compra Pública:

“Las compras públicas cumplirán con **criterios de eficiencia, transparencia,** calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”. (Énfasis agregado)

- **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-**

Artículo 4, Principios:

“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, **transparencia**, publicidad; y, participación nacional”. (Énfasis agregado)

Artículo 9, numeral 4, 6, 9 y 10 Objetivos del Sistema:

Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: [...] **3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;** [...] 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; [...] (Énfasis agregado)

Artículo 10, numeral 1, 2, 3 y 9, Atribuciones del SERCOP:

“[...] El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; 3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley; [...] 9. **Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;** [...]”. (Énfasis agregado)

Artículo 14, Control del Sistema Nacional:

“El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo [...]”

Artículo 99, Responsabilidades:

“[...] La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. [...]”

Disposición General Primera, Infracciones a la Ley:

“Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días”.

- **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.-**

Artículo 6, Atribuciones del SERCOP:

“A más de las establecidas en la Ley, serán atribuciones del SERCOP: 1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; [...] 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; 4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, **generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio**, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes [...]”.(Énfasis agregado)

- **Codificación de Resoluciones del SERCOP (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072).-**

Artículo 166, Índices Financieros:

“Índices financieros.- Corresponde a la entidad contratante señalar en los pliegos, los índices financieros que va a utilizar en el procedimiento de contratación y cuál es el valor mínimo/máximo de cada uno de ellos, por lo que, los señalados en los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, **son referenciales**. Los índices regularmente aceptados son: Índice de Solvencia (mayor o igual a 1,0); Índice de Endeudamiento (menor a 1,5), siendo estos índices y valores **recomendados**, pudiendo la entidad contratante modificarlos a su criterio. Los factores para su cálculo estarán respaldados en la correspondiente declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal correspondiente y/o los balances presentados al órgano de control respectivo. **El incumplimiento de los valores de los índices financieros establecidos por la entidad contratante no será causal de rechazo de la oferta**, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento. En caso de compromisos de asociación o consorcio el análisis de los índices financieros se realizará a partir de la suma de los índices de cada uno de los partícipes”. (Énfasis agregado)

II. Circular.-

En base a la normativa expuesta, el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector de la contratación pública insiste a las entidades contratantes el cumplimiento obligatorio de las siguientes disposiciones:

En relación a lo dispuesto en el artículo 166 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP expedida mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de fecha 31 de agosto de 2016, las entidades contratantes deberán considerar como referenciales a los índices financieros establecidos en los procedimientos de contratación pública, por lo que, no serán una causal **de rechazo de la oferta**, por no ser éstos requisitos mínimos de obligatorio cumplimiento.

El Servicio Nacional de Contratación Pública en base a sus atribuciones, realizará la respectiva supervisión y control del cumplimiento de estas disposiciones.

Ec. Santiago Vásquez Cazar
Director General
Servicio Nacional de Contratación Pública